



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS  
Núm. 09/2

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

Depósito Legal:  
BU-1-1958

### SUSCRIPCIÓN

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

### INSERCIÓNES

5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1981

Lunes 16 de marzo

Número 62

## GOBIERNO CIVIL

### UNIDAD DE ADMINISTRACION LOCAL

*Resolución del concurso para cubrir en propiedad Secretarías Habilitadas de Ayuntamientos y de Agrupaciones de Ayuntamientos para sostenimiento de Secretario Habilitado en propiedad común de la provincia de Burgos*

Visto el expediente relativo a convocatoria del concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de los Ayuntamientos y de Agrupaciones de Ayuntamientos de esta provincia, clasificadas como Habilitadas por Resoluciones de la Dirección General de Administración Local de fechas 7 de noviembre de 1979 y 29 de julio de 1980.

Resultando.— Por este Gobierno Civil se publicó en el Boletín Oficial de la provincia, número 254, de 4 de noviembre de 1980, convocatoria de concurso entre Secretarías Habilitadas confirmados en propiedad, para cubrir en propiedad Secretarías Habilitadas de Ayuntamientos y de Agrupaciones de Ayuntamientos para sostenimiento de Secretario Habilitado en propiedad común.

Considerando.— Este Gobierno Civil es competente para resolver el presente concurso a tenor de lo establecido en el artículo sexto, apartado uno, del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, por el que se dictan normas para la incorporación como funcionarios de la Administración Local de los actuales Secretarías Habilitados.

Considerando.— Los criterios de preferencia y de mayor tiempo de servicios acreditados que para la adjudicación de las plazas señala el artículo sexto, apartado dos, del Real Decreto 2725/1977.

Vistos el Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y las resoluciones de la Dirección General de Administración Local de 7 de noviembre de 1978 y 29 de julio de 1980 y los demás preceptos de aplicación al presente caso.

Acuerdo: Otorgar los nombramientos de Secretarías Habilitadas en propiedad de las Agrupaciones de Ayuntamientos, que a continuación se indican, a favor de los señores Secretarías Habilitados que fueron confirmados en propiedad por este Gobierno Civil, que asimismo se detallan:

Agrupación de los municipios de Cilleruelo de Abajo-Cabañas de Esgueva-Santibáñez de Esgueva: Don Primitivo Monzón Casas.

Agrupación de los municipios de Santa Gadea del Cid-Bugedo-Bozoo-Ameyugo y Encío: D. Pedro Ezquerria Contreras.

Agrupación de los municipios de Pedrosa del Páramo-Susinos del Páramo-Tobar y Manciles: D. José María García Pérez.

Agrupación de los municipios de Los Altos-Valle de Manzanedo y Valle de Zamanzas: D. José Fernández Martínez.

Agrupación de los municipios de Valdezate-Fuentelisendo y La Cueva de Roa: D. Sebastián Adrados Arranz.

Agrupación de los municipios de Mecerreyes-Puentedura y Retuerta: D. José Antonio López Ladrero.

Agrupación de los municipios de Montorio y Urdel del Castillo: Don Julio Tardajos Barona.

Agrupación de los municipios de Las Hormazas y Huérmeces: Don Cipriano Ramos Castrillo.

Los nombrados tomarán posesión dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Los designados, una vez que adquieran la condición de funcionarios de carrera, por la toma de posesión tendrán los derechos y obligaciones que señala la legislación vigente, así como los que indican los artículos cuarto y segundo, respectivamente, de las resoluciones de la Dirección General de Administración Local de 7 de noviembre de 1978 y 29 de julio de 1980 (B. O. E. números 280 y 218 de fechas 23-11-78 y 10-9-80) destacando el apartado a), que dice: «A percibir las retribuciones básicas señaladas en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, en relación con el art. 3.º 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, provincia, municipio o cualquier otro ente público».

Del acta de toma de posesión se remitirán dos ejemplares a este Gobierno Civil, uno para su archivo y otro para curso a la Dirección General de Administración Local.

Las Secretarías, incluidas en la convocatoria y para las que no se ha otorgado nombramiento por

falta de solicitantes y otras causas, quedan desiertas.

Contra este acuerdo puede interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Administración Territorial, en plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Burgos.

Lo que se publica para conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 6 de marzo de 1981.—El Gobernador Civil, Manuel del Hoyo Aguilera.

## DIPUTACION PROVINCIAL

### Servicio de Cooperación

Terminado el plazo de garantía del contrato que se indica, correspondiente a las obras de los Planes Provinciales de Cooperación, se ha incoado expediente de devolución de la respectiva fianza definitiva al siguiente contratista:

D. Adolfo Espino Medina, vecino de Burgos, calle Calera 35, adjudicatario de las obras de pavimentación en Arroyal.

Quienes creyeren tener algún derecho exigible al interesado, por razón del correspondiente contrato garantizado, pueden presentar sus reclamaciones por término de quince días, contados del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Lo que se inserta para dar cumplimiento al artículo 88-1 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9-1-1953.

Burgos, 19 de febrero de 1981.—El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

1214.—825,00

## Providencias Judiciales

### Juzgado de Distrito número dos

#### Cédula de notificación

D. Licinio Pedro Vaquero Molaquero, Secretario del Juzgado de Distrito número dos de los de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas número 1.279/80, sobre imprudencia con

daños, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 21 de octubre de 1980.—Vistos por mí, José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado número 2 de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 1.279/80, en juicio oral y público por imprudencia simple con daños, contra Courtiade Monique Marie, de 24 años, domiciliada en Lorrenties 64420 Soumoulou (Francia), actualmente en ignorado paradero, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante, Julia Nuño Calabaza, de 64 años, viuda, sus labores, vecina de Burgos, calle Francisco Sarmiento, número 13, 1.º y Pilar Melgar Nuño, de 44 años, casada, sus labores, vecina de Burgos y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Courtiade Monique Marie, como autora responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de tres mil pesetas de multa, al pago de las costas procesales y a que indemnice a Julia Nuño Calabaza en 11.470 pesetas por los daños.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado: José Joaquín Martínez.— Rubricado.— Está el sello del Juzgado.

Dicha resolución fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y sirva de notificación respecto de la anterior sentencia en cuanto al inculpado Courtiade Monique Marie, actualmente en ignorado paradero y tenga lugar su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, se expide la presente cédula en la ciudad de Burgos, a 3 de marzo de 1981.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 2.008 de 1980, seguidos ante este Juzgado de Distrito número dos de Burgos, por imprudencia simple con daños, entre las partes que a continuación se hacen mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

Sentencia.—En Burgos, a 26 de febrero de 1981.—Vistos por don José Joaquín Martínez Herrán, Juez de Distrito del Juzgado número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas número 2.008/80, en juicio oral y público por imprudencia simple contra Manuel Pereira, de 32 años, casado, albañil, hijo de José y de Concepción, natural de Villafañán de Humbria (La Coruña), vecino de Hartweg 5 4222 Zwingen, Berna (Suiza), actualmente en ignorado paradero y como responsable civil, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y María Dolores Pérez, de 27 años, vecina de Hertweg 5 4222 Zwingen, Berna, en ignorado paradero; Manuel Magariños Alvarez, de 32 años, vecino de Pontevedra y Transportes Hermanos Magariños S. L., con domicilio social en Pontevedra, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Pereira, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con daños, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad criminal, a la pena de tres mil pesetas de multa, pago de costas y que indemnice a Transportes Hermanos Magariños S. L., en 103.261 pesetas por daños, más 18.000 pesetas por perjuicios de paralización.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/ José Joaquín Martínez.— Rubricado.

Publicación.— La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Concuerda con su original.—Y para que sirva de notificación a Manuel Pereira y a María Dolores Pérez, que se encuentran en ignorado paradero mediante inserción de la presente en el Boletín Oficial, se expide en Burgos, a 26 de febrero de 1981.—El Secretario, Licinio Pedro Vaquero.

## ARANDA DE DUERO

### Juzgado de Primera Instancia

D. Juan Miguel Esteve Campillo, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Aran-

da de Duero, se siguen autos de juicio ejecutivo, civil número 83 de 1979, a instancia de Antonio de la Cruz González, vecino de Aranda de Duero, representado por el Procurador D. José Arnáiz y Sáenz de Cabezón, contra Antolín Gil Hernando, vecino de Zuzones, sobre reclamación de 64.474 pesetas en total, y en cuyos autos, despachada ejecución, se llevó a efecto el embargo de bienes del demandado, concretamente del siguiente:

Una casa en el casco urbano de Zuzones, calle Nueva s/n., de una superficie aproximada de cien metros cuadrados, con solar para corral de una superficie de cien metros cuadrados aproximadamente, que linda derecha entrando, Teodoro Leal; izquierda entrando, Angelita Manchado; fondo, un vecino de Bocigas de Perales, cuya mujer se llama Agripina Pastor; frente, calle de su situación. Compuesta de planta baja, piso y desván. Valorada en la cantidad de 250.000 pesetas.

Por resolución de esta fecha se ha acordado sacar dicha casa a subasta, por término de veinte días, tratándose de la primera, la

que tendrá lugar en la Sala de Audiencia del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, el próximo día 8 de abril y su hora de las doce de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la finca.

Segunda: Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación.

Tercera: No han sido presentados títulos de propiedad de la finca, que serán suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad.

Dado en Aranda de Duero, a 28 de febrero de 1981.—El Juez, Juan Miguel Esteve Campillo.—El Secretario (ilegible).

1213.—1.650,00

## LOGROÑO

### Juzgado de Distrito número dos

D. Valentín de la Iglesia Duarte, Juez del Juzgado de Distrito número dos de Logroño, en fun-

ciones de Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Logroño y su partido.

Por el presente hace saber: Que, ante este Juzgado se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía número 4 de 1981, seguido a instancia de la Cía. Mercantil «Vidrieras Españolas Vicasa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, contra don Antonio Arjona Aragón, mayor de edad, casado, industrial, titular de «Bodegas Arjona», con domicilio último conocido en Navarrete (La Rioja), calle Mayor, número 69, y al parecer actualmente, residente en Bugos, sobre reclamación de cantidad, cuantía 81.643 pesetas, en cuyos autos, por providencia del día de la fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado, para que en término de nueve días, comparezca en los autos, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Logroño, a 23 de febrero de 1981.—El Juez, Valentín de la Iglesia Duarte.— El Secretario (ilegible).

1146.—900,00

Burgos, 17 de febrero de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel Francisco Lancha Azaña.

\* \* \*

### Convenio Colectivo de la empresa «Vasos y accesorios, S. A.»

AÑO — 1981

Artículo 1.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio Colectivo, regula las condiciones de trabajo entre la empresa «Vasos y Accesorios, S. A.» y su personal en el centro de trabajo de la misma en Melgar de Fernamental (Burgos).

Art. 2.º — *Ambito personal.* El presente Convenio afecta a todo el personal fijo que presta sus servicios en la empresa a la entrada en vigor del mismo o que se contrate durante su vigencia.

Quedarán excluidos de su ámbito el personal Directivo y quienes hayan renunciado de forma individual y expresa a su inclusión.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* Las normas que se derivan del presente Convenio, surtirán efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1981.

Art. 4.º — *Prórroga.* Finalizado el plazo de vigencia de este Convenio, se entenderá prorrogado por períodos anuales si no es denunciado legalmente por

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE TRABAJO

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 17 de febrero de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la empresa «Vasos y Accesorios, S. A.», centro de trabajo de Melgar de Fernamental.

Visto el texto del Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Vasos y Accesorios, S. A.», recibido en esta Delegación Provincial, con fecha 16 de febrero de 1981, suscrito por la Dirección y Comité de la misma el día 11 del mismo mes y año, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo. — Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC), de esta provincia.

Tercero. — Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

cualquiera de las partes, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la finalización de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º — *Compensación*. Las condiciones pactadas, estimadas en conjunto, compensan en su totalidad a las que regían anteriormente cualquiera que sea su naturaleza u origen, y tanto si se trata de condiciones reglamentarias, convenidas, concedidas unilateralmente por la empresa o establecidas por precepto legal, Convenio Colectivo o cualquier otro motivo.

Art. 6.º — *Absorbibilidad*. Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o alguno de los conceptos retributivos pactados, o en cualquier otro, únicamente operarán si, globalmente consideradas, superan el nivel total de éste.

Art. 7.º — *Vinculación a la totalidad*. El conjunto de los derechos y obligaciones pactadas de acuerdo con las cláusulas de este Convenio, forman un todo orgánico e indivisible, no pudiéndose aplicar solo parcialmente.

Art. 8.º — *Organización del trabajo*. La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, corresponde a la empresa, que podrá acordar modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo ante las razones técnicas, organizativas o productivas que puedan darse, notificándose al Comité de empresa, a los solos efectos de conocimiento.

Art. 9.º — *Retribuciones brutas*. Todos los conceptos salariales que figuran en el presente Convenio tienen la consideración de retribuciones brutas y sobre ellas se efectuarán las correspondientes deducciones de Seguridad Social, Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y cualquier otra que pudiera corresponder por aplicación legal.

Art. 10. — *Forma de pago de las remuneraciones*. Todos los trabajadores incluidos en este Convenio, percibirán las remuneraciones que se devenguen por períodos mensuales. El pago de las mismas, se efectuará el último día laborable del mes, mediante talón u otra modalidad de pago a través de Entidades de Crédito. Con objeto de tener tiempo suficiente para la confección de la nómina dentro de la fecha señalada, los conceptos retributivos variables se computarán del 21 del mes anterior al 20 del mes actual, abonándose completos los conceptos fijos (salario, antigüedad, asistencia, etc.) y regularizándose al mes siguiente las diferencias que puedan surgir, en estos conceptos, desde el día 21 a finales del mes, como consecuencia de situaciones de Incapacidad Laboral Transitoria, cambios de puesto, etc.

Art. 11. — *Estructura salarial*. Quedará constituida por los conceptos que a continuación se establecen y sustituirá en todo a la estructura salarial actualmente vigente, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y su regulación.

Art. 12. — *Salario base*. Se percibirá por día natural y en proporción a las horas de presencia, en las cuantías que para cada nivel de retribución fija el cuadro unido como anexo 1 en su columna primera.

Art. 13. — *Antigüedad*. El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía del 5 por 100 del salario base correspondiente a su nivel o categoría profesional.

El cómputo de la antigüedad del personal se regulará por las siguientes normas:

a) La fecha inicial para su determinación, será la de ingreso en la empresa, a excepción del tiempo de aspirantado y aprendizaje.

b) Para el cómputo de antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido en la misma empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneración, bien sea por servicios prestados en cualquiera de sus factorías o en comisiones, licencias o en baja transitoria por accidente de trabajo o enfermedad.

Igualmente serán computables el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical, así como el de prestación del servicio militar. Por el contrario, no se estimará el tiempo de permanencia en situación de excedencia voluntaria.

c) Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años prestados dentro de la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional o categoría en que se encuentre encuadrado.

También se estimarán los servicios prestados en los períodos de prueba y por el personal eventual, cuando pasen a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

d) En todo caso, los que ascienden de categoría o cambien de grupo, percibirán sobre el salario base de aquélla a la que se incorporan, los quinquenios que les correspondan desde su ingreso en la empresa, computada la antigüedad en la forma señalada en las normas anteriores, pero calculadas en su totalidad sobre el nuevo salario base.

e) Los aumentos periódicos por años de servicio, comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio y desde el 1.º de enero del año siguiente, si es posterior.

f) En el caso de que un trabajador cese en la empresa por sanción o por su voluntad, sin solicitar la excedencia voluntaria, si posteriormente reingresare, el cómputo de antigüedad se efectuará a partir de este último ingreso, perdiendo todos los derechos y antigüedad anteriormente adquiridos.

Art. 14. — *Complemento de asistencia*. Bajo este concepto figuran las cantidades que se satisfagan a los productores y que para cada categoría y nivel figuran en el anexo 1, columna segunda.

Los importes referidos se devengarán por días laborables de trabajo y en proporción a las horas de presencia —considerando como tal el sexto de la semana en los casos en que ésta quede reducida a cinco días de labor—.

Art. 15. — *Prima de incentivo*. La prima de incentivo se establece en la cuantía que figura a rendimiento óptimo para cada nivel de retribución en la columna tercera del anexo 1.

Se entiende por rendimiento óptimo una actividad 80 en el sistema Bedaux o sus equivalentes en otros sistemas.

El valor hora a actividad 80 se obtendrá dividiendo la prima de incentivo anual por las horas anuales, más 170 horas de vacaciones. El valor punto dividiendo el valor hora entre 20 puntos.

Art. 16. — *Complemento de puesto de trabajo por excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad.* Dicho complemento tiene su origen en las circunstancias ambientales de todo tipo de dichos puestos de trabajo (penosidad, toxicidad y peligrosidad).

Este complemento se percibirá por hora trabajada con la bonificación del 20 por 100 del salario base si sólo se diera una de las circunstancias señaladas; el 25 por 100 si concurrieran dos, y el 30 por 100 si fueran las tres.

Por ser un complemento de puesto de trabajo, dejará de devengarse automáticamente si el operario que lo viniera percibiendo pasase a prestar servicios a otro puesto de trabajo en que no estuviese establecido este complemento.

Art. 17. — *Complemento de vencimiento periódico superior al mes.* Las gratificaciones extraordinarias de verano y Navidad se abonarán, respectivamente, los días 16 de julio y 18 de diciembre, en la cuantía que para ambas figura en la tabla salarial anexa. Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorguen.

Art. 18. — *Jornada de trabajo.* Las retribuciones que se establecen en la tabla salarial anexa, corresponden a una jornada de trabajo efectivo de 1.920 horas anuales.

La distribución de estas horas anuales se realizará de acuerdo con los distintos horarios y regímenes que se establezcan, sobre la base del respeto de la jornada anual establecida.

Los descansos que se puedan realizar dentro de la jornada diaria en las distintas modalidades de la misma, y cualquiera que sea su duración, no tendrán la consideración de tiempo de trabajo efectivo a efecto del cómputo de las 1.920 horas.

Art. 19. — *Iniciación y término del trabajo.* Los horarios establecidos para las distintas jornadas de trabajo, se entenderán concertados en los propios puestos, debiendo encontrarse el trabajador, con su ropa habitual de trabajo, en su puesto al inicio de la jornada laboral, permaneciendo en el mismo hasta el final de la misma.

Art. 20. — *Falta de puntualidad y asistencia al trabajo.* Independientemente de las sanciones que correspondan por aplicación del ordenamiento laboral vigente, el tiempo perdido por faltas de puntualidad y asistencia al trabajo se descontará a coste. Se entenderá por coste-hora la retribución anual que para cada categoría o nivel figura en la tabla salarial anexa, a excepción del incentivo, dividido por el número de horas año.

Art. 21. — *Vacaciones.* Para todo el personal afectado por este Convenio, la vacación anual retribuida será de 28 días naturales. Para este año 1981 el período de vacaciones se fijará con una antelación mínima de dos meses, disfrutándose en los meses de verano. No obstante lo indicado, las vacaciones podrán coincidir con situaciones especiales de trabajo, tales como crisis de mercado, reparaciones u otros análogos, siempre que lo crea conveniente la Dirección de la empresa de acuerdo con el Comité de empresa.

En caso de cierre por vacaciones, la Dirección designará al personal que durante dicho período haya

de efectuar labores de limpieza, entretenimiento, obras necesarias, etc.

Los días contabilizados como vacaciones serán el primero laborable y el último natural no trabajados, así como todos los días naturales comprendidos entre ambos.

Los trabajadores que en la fecha de disfrute no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa por nuevo ingreso, incorporación del Servicio Militar, excedencias o cualquier otra situación de baja en la que no devengue derecho a vacaciones, tendrá derecho a disfrutar en dicho año un número de días proporcional al tiempo que hasta la fecha del disfrute llevara de servicio, calculándose esta proporción por dozavas partes y computándose la fracción de mes como mes completo.

Las vacaciones serán satisfechas al final del mes correspondiente a la fecha de su disfrute.

Art. 22. — *Prestaciones complementarias en caso de accidente laboral.* En los casos de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente laboral con diagnóstico médico de "grave" o "muy grave", ocurrido dentro del centro de trabajo, la empresa complementará hasta el 100 por 100 de los salarios líquidos que el trabajador venía percibiendo según la tabla salarial y en jornada laboral ordinaria, como si estaría efectivamente desarrollando su habitual actividad laboral en la empresa.

Art. 23. — *Dietas.* Los trabajadores que por necesidades de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a población distinta a la que radica la empresa o centro de trabajo, y que les impida efectuar comidas o pernoctar en su domicilio, tendrán derecho a percibir, independientemente del salario, las siguientes dietas:

— Hasta 3 días: 1.625 ptas.-día.

— Más de 3 días: 1.400 ptas.-día.

— En el mismo día: 55 ptas. desayuno, 550 ptas. comida, 520 ptas. cena y 500 ptas. alojamiento.

Art. 24. — *Licencias retribuidas.* El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y durante los períodos de tiempo siguientes:

a) *Matrimonio:*

Del trabajador: Quince días naturales.

De hijos, padres, hermanos de uno u otro cónyuge y nietos: Un día natural o hasta tres si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

b) *Nacimiento:*

Hijos: Dos días laborables o hasta cuatro si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

c) *Enfermedad grave:*

Cónyuge: Tres días naturales o hasta cinco si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

Hijos, padres, abuelos, hermanos de uno u otro cónyuge y nietos: Dos días naturales o hasta cuatro si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

d) *Fallecimiento:*

Cónyuge e hijos no emancipados: Tres días naturales o hasta cinco si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

Hijos emancipados, padres, abuelos, hermanos de uno u otro cónyuge y nietos: Dos días naturales o hasta cuatro si el trabajador tuviera que realizar desplazamiento fuera de la provincia.

e) *Traslado del domicilio habitual:*

Un día natural.

Art. 25. — *Excedencias.* Los trabajadores fijos con dos años de servicio podrán solicitar la excedencia voluntaria, por un plazo superior a seis meses e inferiores a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencias serán resueltas por la empresa, en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo, y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

La solicitud de reingreso deberá presentarse por escrito, un mes antes de la terminación de la excedencia. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacante en su categoría; si no existiese vacante en la categoría propia y sí en una inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca una vacante en su categoría o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Art. 26. — *Excedencias sindicales.* El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales o nacionales, de una Central Sindical legalizada, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determine y sin retribución alguna.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita dirigida a la Dirección de la empresa, certificación de la Central

Sindical correspondiente, en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que haya sido elegido.

La reincorporación a la empresa deberá efectuarse en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de terminación de las circunstancias que motivaron su excedencia.

El tiempo de excedencia no se computará a efectos de antigüedad.

Art. 27. — *Ropa de trabajo.* En el mes de enero de cada año se facilitará a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, dos buzos, batas, chaquetillas o ropa adecuada al puesto desempeñado.

Art. 28. — *Seguridad e higiene.* Se observarán las normas sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo contenidas en la Ordenanza General de 9 de marzo de 1971 y demás normas vigentes de aplicación en esta materia.

Art. 29. — *Revisión médica.* Los trabajadores afectados por el presente Convenio, tendrán el derecho y el deber de una revisión médica general, completa y suficiente, por lo menos una vez al año.

La empresa facilitará los medios necesarios para que estas revisiones puedan llevarse a cabo.

Art. 30. — *Derechos sindicales.* Se estará a lo establecido en la legislación vigente.

Art. 31. — *Comisión mixta interpretativa del Convenio.* Se constituye una comisión mixta interpretativa del presente Convenio, que estará integrada por el Comité de empresa y la Dirección de la misma.

Cuantas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación o aplicación de sus cláusulas, serán sometidas, prioritariamente, al dictamen obligatorio de dicha Comisión, antes de acudir a cualquier otro medio de que puedan valerse las partes.

Art. 32. — *Normas supletorias.* Las normas contenidas en el presente Convenio, se aplicarán, en todo caso, con carácter preferente y prioritario.

Con carácter supletorio y exclusivamente en lo no previsto, se seguirán las disposiciones generales y normas laborales de aplicación en cada momento, con las salvedades apuntadas en el art. 6.º.

TABLA SALARIAL 1981  
(Retribuciones brutas anuales)

Categoría	Nivel	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
		Salario	Complemento asistencia	Incentivo actividad óptima	Pagas extras	Total
Peones	A	408.800	32.033	88.167	67.000	596.000
	B	408.800	38.242	89.408	67.000	603.450
	C	408.800	44.450	90.650	67.000	610.900
	G	410.625	46.333	91.392	70.000	618.350
	F	410.625	52.542	92.633	70.000	625.800
Esptas.	E	410.625	58.750	93.875	70.000	633.250
	D	410.625	64.958	95.117	70.000	640.700
	C	410.625	71.167	96.358	70.000	648.150
	B	410.625	77.375	97.500	70.000	655.600
	A	410.625	83.583	98.842	70.000	663.050
Oficial 3.ª		423.400	90.767	102.833	73.000	690.000
Oficial 2.ª		439.825	111.842	110.333	78.000	740.000
Oficial 1.ª		461.725	141.608	120.667	86.000	810.000

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

### Delegación de Burgos

R. I. 2.718. — F. 1.263.

Asunto: Línea aérea y subterránea de A. T. a 13,2 KV. y Centro de transformación Camino Polideportivo en Pradoluengo.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea aérea a 13,2 KV. de 703 metros de longitud sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo núm. 121 de la línea Villafranca Montes de Oca-Pradoluengo y terminará en un apoyo final de línea con paso subterráneo.

— Línea subterránea a 13,2 KV. de 70 m. de longitud con cable D. H. V.

— Centro de transformación, camino del Polideportivo en Pradoluengo con caseta prefabricada tipo PF-201, transformador 400 KVA de potencia y una relación de transformación 13200/398-230 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 27 de febrero de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

1174.—1.325,00

R. I. 2.718. — Expediente 35.711. F. 1.203.

Asunto: Nuevo entronque de línea de A. T. a 13,2 KV. Cercanías ETD Anduva-Miranda de Ebro.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, Sociedad Anónima (Distribución Burgos, solicitando la autorización para las instalaciones que se detallarán, y cumplidos los trámites establecidos en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto.

Autorizar a Iberduero, S. A., las instalaciones siguientes:

— Línea aérea a 13,2 KV. con origen en la ETD Anduva y final en la línea Cercanías, con una longitud de 76 m.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 25 de febrero de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

1175.—825,00

R. I. 2.718. — Expediente 35.225. F. 1.182.

Asunto: Línea a 13,2 KV. Oquillas-Pinilla Trasmonte.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a instancia de Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), solicitando autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966 y capítulo 3.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea a 13,2 KV. de 9.406 m. de longitud sobre apoyos de hormigón y metálicos, con origen en el apoyo núm. 5 de la línea al CT. Oquillas y final en el apoyo de derivación a Espinosa de Cervera y a CT. Pinilla Trasmonte.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a los efectos señalados en

la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 25 de febrero de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

1154.—1.150,00

R. I. 2.718. — Expediente 35.108. F. 1.165.

Asunto: Línea de A. T. a 13,2 KV. y Centro de transformación Miranda de Ebro-El Valle.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos, a instancia de Iberduero, Sociedad Anónima (Distribución Burgos), solicitando la autorización para las instalaciones que seguidamente se detallarán, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo 3.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A. (Distribución Burgos), las instalaciones siguientes:

— Línea aérea trifásica a 13,2 KV., con origen en la línea Centro III de ETD Cabriana y final en el CT. a instalar. Longitud 185 m.

— Centro de transformación en Miranda de Ebro-El Valle, de tipo intemperie, de 250 KVA de potencia y relación de transformación 13200/398-230 V.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Burgos, 19 de febrero de 1981. — El Delegado Provincial, Delfín Prieto Callejo.

1171.—975,00

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por DAMESA, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para instalación de un depósito de gasóleo C, en el Bloque

de Viviendas Numancia, calle Trujillo, 3 y 4.—Exp. 286/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de febrero de 1981.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1189.—950,00

Por DAMEESA, S. A., se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento, licencia para instalación de un depósito gasóleo C, viviendas Bloque Segundo, calle Trujillo, 5 y 6.—Expediente 287/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 12 de febrero de 1981.—  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1190.—950,00

Por la Comunidad de propietarios de la Cooperativa Santo Tomás, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia para instalación de un depósito de gasóleo C, en la calle de Santa Clara, antiguo Asilo de Ancianos.

Expediente 255/80.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2 del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 31 de octubre de 1980.  
El Alcalde, José María Peña San Martín.

1216.—950,00

### AYUNTAMIENTO DE ROA

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada al efecto adoptó el acuerdo de aprobación inicial del proyecto técnico de adaptación de Frontón a Polideportivo cubierto, en esta localidad, redactado por el Sr. Arquitecto don Angel Blanco, con un presupuesto de ejecución por contrata de diez y siete millones doscientas sesenta y siete mil una pesetas con ochenta y tres céntimos (17.267.901,83 ptas).

Dicho acuerdo y proyecto referido se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de 30 días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, para que puedan

ser examinados y presentar en su caso las reclamaciones pertinentes.

Pasado el plazo indicado se someterá a la aprobación definitiva de los Organismos provinciales correspondientes.

Roa, 6 de marzo de 1981.—El Alcalde, José Manuel Gómez.

### AYUNTAMIENTO DE GUMIEL DE HIZAN

El Ayuntamiento de este pueblo, tiene acordada subasta pública para la enajenación del edificio municipal que fue Juzgado y antigua cárcel sito en la calle del General Varela números 6 y 8, a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiendo presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Gumiel de Hizán, 6 de marzo de 1981.—El Alcalde (ilegible).

### AYUNTAMIENTO DE MONASTERIO DE RODILLA

Por don Santiago Alonso Sagredo, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia municipal para la apertura de un establecimiento destinado a carnicería, en la calle Mayor, número 43, de este pueblo.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número 2, del art. 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Monasterio de Rodilla, 21 de febrero de 1981.— El Alcalde (ilegible).

1191.—850,00